



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	JOAQUIN TOMÁS OVALLE NAVARRO, MAYERLIN DE JESÚS OVALLE NAVARRO, JOAQUIN TOMÁS OVALLE ROMERO en calidad de herederos determinados del causante JOAQUIN TOMÁS OVALLE MUÑOZ.
CAUSANTE	ALBA OVALLE MUÑOZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00273-00.

Correspondió por reparto, demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, promovida por intermedio de apoderado judicial por JOAQUIN TOMÁS OVALLE NAVARRO, MAYERLIN DE JESÚS OVALLE NAVARRO, JOAQUIN TOMÁS OVALLE ROMERO en calidad de herederos determinados del causante JOAQUIN TOMÁS OVALLE MUÑOZ, en contra de MARITZA ELENA GUTIÉRREZ OVALLE, MADELEYDE ARGOTE OVALLE, JULIO CESAR ARGOTE OVALLE, DANIELLYS AMAYA OVALLE, VICTOR VICENTE AMAYA OVALLE, JOAQUIN ALBERTO AMAYA OVALLE, RUBIS NAYIBE OVALLE, MALLESTSY YESENIA AMAYA OVALLE, ALEXANDER ALFONSO AMAYA OVALLE y JAIDER LEONEL AMAYA OVALLE en calidad de hijos y herederos determinados de la causante ALBA ROSA OVALLE MUNOZ; los señores ADALBERTO, LILIA ESTHER, LEONOR, GILBERTO, JOAQUIN TOMÁS, EDUARDO DE JESÚS, EFRAÍN, JORGE AGUSTÍN OVALLE OÑATE, LAZARO DE JESÚS, YEXENIA LUZ, MARIO MARTÍN, JULIO CESAR, JOSÉ AMADOR, LOLA MATILDE y DIEGO LUIS OVALLE ARREDONDO en calidad de hijos y herederos determinados del causante LAZARO AGUSTÍN OVALLE MUÑOZ, la señora KATIA LEONOR OVALLE ROMERO en calidad de hija y heredera determinada del causante ADALBERTO OVALLE MUÑOZ, los señores AMADOR OVALLE RIVERO, JAZMINA MERCEDES, JAIRO LUIS, HINMEL, NHUR MERCEDES, RAFAEL DE JESÚS, EMILSE MERCEDES, GUILLERMO AMADO, PASTORA MERCEDES, DILIA MERCEDES, MERCEDES RIVERO OVALLE en calidad



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00273-00.

de hijos y herederos determinados de la causante AMADA OVALLE ARAÚJO, quienes eran hermanos de la causante ALBA ROSA OVALLE MUÑOZ.

Efectuada la revisión preliminar, se observa que, si bien cierto el artículo 23 C. G. del P., establece y regula el fuero de atracción:

*“Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conoce de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versan sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, **petición de herencia**, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, (...).”* (énfasis agregado).

Pues bien, en el caso que nos ocupa, la demanda incoada en este asunto de petición de herencia de los derechos sucesorales que por mejor derecho pudieran tener los señores JOAQUIN TOMÁS OVALLE NAVARRO, MAYERLIN DE JESÚS OVALLE NAVARRO, JOAQUIN TOMÁS OVALLE ROMERO en calidad de herederos determinados del causante JOAQUIN TOMÁS OVALLE MUÑOZ respecto a los bienes sucesorales de la primera causante ALBA ROSA OVALLE MUÑOZ, cuyo proceso de sucesión se encuentra en trámite en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de esta ciudad bajo el radicado 20001-31-10-001-2019-00295-00, como se desprende de los hechos relatados en el libelo, y por consiguiente, la competencia para conocer de la misma, radica en dicho despacho judicial, y no en éste, al que se le asignó por reparto, en abierto desconocimiento del artículo 23 C. G. del P.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con el artículo 90 *ibidem*, se rechazará por falta de competencia para conocer de la demanda promovida y se ordenará su remisión al competente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, a través de la oficina de reparto.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA referenciada.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00273-00.

SEGUNDO: ORDENAR la REMISIÓN de la demanda, al competente, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de esta ciudad, a través de la oficina judicial, reparto.

TERCERO: ANÓTESE su salida en la radicación, y elabórese el respectivo formato de compensación.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c567f63734eb3b06e3ad731de97a77d9574a47c15fa44eaf5b28d06ada29a16d**

Documento generado en 23/08/2023 08:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>